

SALE TODOS LOS DIAS CON EXCEPCION de los siguientes días DE FIESTA.

EL NACIONAL ARGENTINO.

PRECIO DE SUSCRICION. DOCE REALES MENSUALES, QUINCE PESOS ANUALES. PAGADOS ADELANTADOS.

Defendamos la Ley Federal jurada: son traidores los que la combaten.

MEMORIA

DEL

MINISTRO DEL INTERIOR

QUE PRESENTA AL

CONGRESO LEGISLATIVO.

Señoras Senadoras y Diputados:

Encargado interinamente del Despacho del Departamento del Interior, por ausencia del Ministro en propiedad, en desempeño de una importante Comisión del Gobierno, es á mí que cumple el deber de llenar la prescripción del artículo 87 de la Constitución, dándole cuenta del estado de la Confederación en lo relativo á los negocios que á dicho Ministerio corresponden.

Al leerse este deber debo asegurarme que si el doble recargo de trabajo que hoy pesa sobre mí no impidiese ser tan extenso y minucioso como deseara, en mi documento de esta naturaleza, no por no haberé faltado á la exactitud con que debo hablar al Congreso, ni en la relación de los hechos ni en sus apreciaciones. Bajo esta declaración, á que estoy seguro haréis justicia, entro ya en materia.

Ante todo: debo principiar por confirmarnos lo que os ha sido revelado ya por el Excmo. Sr. Vice-Presidente en su discurso de apertura, respecto de la situación política del país; honzándole en la seguridad de que los detalles que pueda transmitir, alentará las esperanzas que ese documento ha debido haceros concebir.

Porque á la verdad Sres. es bien lisonjero el estado actual de la Confederación por mas que han sido allí las pruebas á que la Divina Providencia ha querido someter á nuestro ánimo Constitucional.

Esas penosas vicisitudes por que acabamos de pasar, si, han podido envolver el edificio que hemos venido levantando desde hace cinco años, han servido mas bien para probar su solidez, y asegurar su estabilidad retemplando el espíritu público del país, y robusteciendo la acción legítima de su Gobierno.

Los recientes sucesos que han tenido lugar en las Provincias de San Juan y Mendoza, por los resultados que individualmente concierne, son una prueba incontestable de esa verdad consoladora y una revindicación honrosa del nombre argentino, tan desventajosamente conocido por nuestros pasados estravios.

Antes de ahora, cualquier suceso menos grave que el que ha tenido lugar en la Provincia de San Juan, habría traído por muchos tiempos la desamparación de esa calamidad, al presentarse la autoridad nacional invocando la Constitución en medio de los combatientes que aquel suceso sangriento había puesto de pié.

Antes de ahora repito, no habian autoridad en su verdadera expresión legítima que pusiera orden en el caos; porque las malas pasiones ó se embriagaban en los excesos de la anarquía envolviendo al país en la guerra civil, ó caían bajo los golpes de un poder puramente personal, mal llamado autoridad, pero hoy habéis podido ya observar que sin salir de la órbita de sus atribuciones, sin otros medios que los que la Constitución provee, el Gobierno ha venido en sus altas prerrogativas constitucionales en la Provincia de San Juan, y preparado el terreno adonde la justicia nacional debe ejercer su acción.

Por un mensaje especial os instruí el Gobierno de los trabajos practicados por la comisión que envié á San Juan y de los resultados que ella obtuvo; he debido sin embargo llamaros la atención sobre el mas importante de todos ellos, cual es el restablecimiento del orden, el afianzamiento de la paz, y la convicción que ha debido quedar de que la mano de la autoridad nacional, ha de alcanzar siempre poderosa, allí donde sea necesaria su acción para contener, ya en la revolución, ya en la guerra civil, el exceso de sus gobiernos.

Legales resultados se han obtenido en la Provincia de Mendoza. Un desecuerdo que tuvo lugar allí entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, dió origen á algunas medidas violentas que mas tarde pasieron en armas á la población de dicha Provincia, pero se presentó el Gobierno Nacional en medio de ella representado por el Sr. Senador Brigadier D. Pascual Echagúe y el orden se restableció y volvió á la calma los espíritus sin dejar tras sí, mas que el recuerdo doloroso de la muerte natural del Sr. Gobernador Moyano acaecida en medio de las agitaciones consiguientes á una imminente lucha.

Todo esto prueba señores, que si no hemos perdido del todo la propensión de irnos á las manos cada vez que ocurre un desecuerdo entre nuestras opiniones ó nuestros intereses, no por eso dejamos de escuchar la voz de la autoridad cuando nos intima la subordinación á la Ley.

II.

En los sucesos que han tenido lugar en la Provincia de San Juan, el país ha creído ver, sino la acción directa y eficaz del Gobierno, al menos la influencia decidida, su influencia moral al menos. Los salvajes aplausos que se han levantado en el seno mismo cometido en la persona del Brigadier General D. Nazario Benavides, y las demostraciones hechas á ese respecto por los hombres mas influyentes en el Gobierno de Buenos Aires, han formado casi una convicción de lo que al principio no fite mas que una prudente sospecha.

Este antecedente y la totalidad del Gobierno de Buenos Aires, en resistir á todo arreglo que intente la autoridad argentina, han producido sin duda las peticiones populares que el Gobierno Nacional ha recibido y que he tenido el honor de presentaros.

Levantado así el espíritu público á la altura de las peticiones que he tenido el honor de presentaros, no podría ser desoído por el Gobierno que mas que nadie conocía la importancia de la situación, no podría ser desoído por el Gobierno que mas que nadie conocía la justicia de su demanda y lo razonable de sus pronunciamientos. Sin embargo; no era dado al Ejecutivo Nacional resolver por sí solo en las peticiones que le dirijian los pueblos, sin la autorización prevista en el inciso 2.º del artículo 64 de la Constitución y en este caso se limitó solamente á dictar el acuerdo de 19 de Abril del corriente año, que ya adjunta bajo el N.º 1.º y que estaba autorizado por ley de 26 de Setiembre de 1856.

Sin alcanzar á mas en la esfera de sus atribuciones constitucionales, esperaba el Gobierno vuestra reunión para pedirnos la competente autorización respecto de las peticiones de los pueblos; pero la apertura de vuestras sesiones coincidió con la adopción de medidas violentas y hostiles por el Gobierno de Buenos Aires, y con la sanción dada por la legislatura á proyectos que el Gobierno le presentó para hacerlos la guerra y estos hechos vinieron á cambiar el aspecto de la situación y á poner al Gobierno y al país en diferente actitud. Así os lo manifesté el Gobierno, vosotros mismos lo comprendisteis así, y no vacilastes en proveer de las facultades y de los medios necesarios para terminar una situación cuya prolongación es ya incompatible con la tranquilidad del país, con su prosperidad y su ventura.

III.

Por pasar de un solo golpe bajo la vista del Congreso el cuadro general de la política interior de la Confederación, he tenido que prescindir del orden cronológico de las medidas dictadas por el Ministerio, y he tenido que presentaros el cuadro de la situación que me pone en el caso de volver un paso atrás para dar cuenta de un acontecimiento de importancia y de alta honra para el país, cuya sanción se ha procurado por el Gobierno por el órgano de este Departamento.

Como ya sabreis, el Gobierno de los Estados Unidos de la America del Norte habia establecido ante el de la vecina República del Paraguay algunos reclamos cuya satisfacción parecia ser lícito é demandar hasta por las armas.

La situación de una fuerza armada Norte-Americana en las aguas del Paraná y los aprestos bélicos que el Gobierno del Paraguay hacia á gran prisa por su parte; daban lugar á tener, que la discusión pacífica y templada que podria terminar las diferencias suscitadas degenerasen en un debate caloroso, que respectivamente comprometiese la dignidad Nacional de ambos gobiernos y los llevase fatalmente á la lucha. Ante la penosa perspectiva de sucesos tan funestos, el Presidente de la Confederación creyó rendir un verdadero servicio á la humanidad y consultar los intereses del país que le ha confiado sus destinos, cooperando á la solución pacífica de esa cuestión, y con esa fuerza de voluntad, y con esa conciliación y fué aceptada por ambas partes con las mejores muestras de urbanidad y deferencia.

Para hacer efectiva esa mediación, el Ejecutivo le autorizó para salir de la Capital y hasta de la República, si fuese necesario, por el Decreto de 11 de Enero del corriente año, que ya adjunto bajo el número 2.º.—La importancia de la misión que iba á desempeñar, las

ventajas, el crédito y la honra que el país iba á reportar de ella, no puede desconocerse, y esto solo basta ya para hacer esperar al Gobierno que aprobará la medida mencionada. Por lo demas los resultados obtenidos en esa mediación, que son ya de notoriedad, no han podido ser menos lisonjeros.

Los desacuerdos que amenazaban traer una guerra al Paraguay, han tenido una solución pacífica y honrosa, nuestro comercio, que tenia ya una paralización en los negocios comprometidos con la República hermana y vecina, ha seguido sin interrupción el curso de sus operaciones.—Esto en cuanto á las ventajas positivas de la mediación.

En cuanto al crédito adquirido en el exterior. A las consideraciones antes ya he hecho mención. A la gloria que ha reportado el Presidente de la República y el Gobierno que preside, eso queda al recto juicio é ilustración del Congreso que sabrá apreciarlo dignamente.

IV.

El mejoramiento de las vías públicas existentes y la apertura de otras nuevas,— como el aumento de facilidades en la comunicación y medios de transporte, es el asunto que mas preocupa al Gobierno de cuantos corre en cargo de este Departamento.

En 15 de Julio de 1858, se dictó el decreto adjunto bajo el número 3, para habilitar un camino recto entre las ciudades de Santa Fe y Córdoba, dotarlo de las postas correspondientes, y establecer en él las diligencias que fuesen necesarias según lo exigiere la concurrencia de pasajeros que acudiesen á esa vía.

El Puente que se levantaba sobre el Rio Salado, indispensable para la habilitación de esa nueva vía, está en servicio ya, y si inconvenientes de otro género y atenciones preferentes no lo hubiesen retardado, la medida dictada hubiese dado ya sus buenos frutos.

Sin embargo; los nuevos trabajos que el Gobierno practica actualmente en la frontera darán toda la seguridad apetecible al total trayecto del camino proyectado y con ella desaparecerán todas las dificultades que han retardado hasta hoy la realización de los trabajos decretados por el Gobierno.

En virtud de la Ley de 21 de Agosto de 1858, se expidió el decreto de 25 de Octubre del mismo año, que ya adjunto bajo el número 4, mandando trazar el camino entre las Provincias de Santa Fe y Santiago, cuya operación está encomendada como lo vereis por el expresado decreto al Ingeniero Agrimensor D. Juan Hildebrandt quien deberá practicar bajo la dirección del Comandante General de la frontera sobre el Chaco.—El Ministerio no conoce aun el estado de dicho trabajo; pero comprende que como él depende en gran parte de los que se vayan practicando en la fortificación de dicha frontera, no podrá demorar su realización por mucho tiempo.

Como la sanción de la Ley citada fué posterior á la del Presupuesto para el ejercicio corriente, no pudo volarse en él la cantidad necesaria para los gastos de la apertura de dicho camino que aquella Ley dispuso. En esta virtud el Gobierno se vió en la necesidad de mandar abrir por la Contaduría General una cuenta especial suplementaria á dicho presupuesto y á la cual debieron imputarse los gastos que se hicieron para cubrir esos gastos. A este objeto fué dictado el acuerdo de 19 de Noviembre de 1858, que ya adjunto bajo el número 5.—y del que hoy os cuenta al Congreso en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 2.º.

Las últimas noticias recibidas de Europa sobre el estado de la empresa del ferro carril entre el Rosario y Córdoba, son verdaderamente lisonjeras.—Los concesionarios se habían abstenido hasta hoy de lanzar á la plaza ese negocio, teniendo comprometido su éxito propiamente en momentos en que la crisis monetaria que ha afligido á los mercados de América y Europa echaba por tierra las casas mas bien acreditadas y hacia fracasar especulaciones cuyas ventajas eran mas conocidas.

Proponer pues un negocio nuevo en estos países, pero conocidas todavía en circunstancias en que la moneda en circulación no alcanzaba á llenar las exigencias del momento en aquellas mercedes era á juicio de los empresarios no solo ineficaz, sino tambien peligroso para el crédito de una empresa que mas tarde podia proponerse con buen suceso.

En efecto; una vez pasado el pánico producido por la crisis, los empresarios se han creído ya en aptitud de gestionar ese negocio, según lo han comunicado al Gobierno en su última correspondencia, y al hacerlo han concebido las mas lisonjeras esperanzas de alcanzar un resultado satisfactorio.

Dichos empresarios han pedido al Gobierno un conocimiento detallado del número de acciones que se hubiesen obtenido por los agentes que este nombró en las Provincias de la Confederación y Rio de Janeiro, cuyo conocimiento les fué transmitido con remisión del cuadro adjunto bajo el número 6 de esta fecha.

Como podreis notar, no todas las Provincias de la Confederación figuran en ese cuadro; pues en dos de las que faltan no se ha obtenido ninguna suscripción y de las demás no se tiene todavía conocimiento del número á que hayan alcanzado.

El plazo fijado á los concesionarios para organizar la empresa fué vencido en esta época en que nada podieron hacer por las razones indicadas, en esta virtud el Gobierno resolvió progresivamente, en uso de las facultades que le acuerda la Ley sobre la materia y lo hizo por el acuerdo de 23 de Junio de 1858 que ya adjunto bajo el número 7.

Las seguridades transmitidas por los concesionarios sobre el buen resultado son tales, que hacen esperar que en los momentos presentes tal vez esté ya organizada la sociedad que tiene lugar á cabo esa empresa en que estan cifradas tantas esperanzas. Si así no fuese el Gobierno estaria dispuesto á una nueva prórroga para no esterilizar tantos esfuerzos.

La navegación del salado cuya importancia supistes comprender tan bien al sancionar las Leyes de 20 de Junio de 1856 y 23 de Setiembre de 1857 no ha podido realizarse aun, á pesar de la constancia infatigable que la consagrado á ese objeto su empujazo D. Estevan Riquelme y Riquelme.

Las repetidas exploraciones y los varios estudios que ó costa de tantos sacrificios ha mandado practicar dicho empresario en ese rio; han dado al fin por resultado las mejores seguridades de que su navegación quedará establecida de una manera permanente y segura construyendo en él diques y esclusas. La ciencia ha venido por fin á definir la verdadera situación de esa empresa, y á corregir los errores que sus anteriores exploraciones habían fijado establecidos y que le produjeron una alucinación que le ha causado muchos gastos.

La empresa, pues, sabe ya á que atenerse y justamente alargada por las ventajas que le promete ese resultado, que hoy hacen con mejores datos, está decidida á emprender los trabajos que injenieros competentes le aconsejan.

El folleto publicado por la empresa bajo el título de: *Documentos relativos á la empresa de Navegación del Rio Salado*, y que os ha sido repartido oportunamente, presenta con claridad todos los datos necesarios para juzgar con exactitud de la naturaleza de los trabajos que deben emprenderse, de sus costos, é importancia y de la justicia con que se reclama del Gobierno y del Congreso una decidida protección á esa empresa que que tanto bien va á reportar al país.

Yo creo llamar un deber de estricta justicia, recomendando aquí á dicho Sr. Riquelme por las valientes esfuerzos que ha emprendido en presencia de esa importante empresa, y por el paso adelantado que ha dado en el propósito de traer á la civilización y á las sanas creencias á los salvajes habitantes del gran Chaco. Servicio es eso de gran valen y es de rigurosa justicia reconocerlo.

El Gobierno ha procurado tambien proporcionar mayores facilidades y mas seguridad á la navegación de Rio Paraná, y Uruguay. Un de las necesidades mas sentidas en dicha navegación era la de buques remolcadores, cuyo auxilio alterarse mucho tiempo ya en virtud del contrato celebrado con los Sres. D. Juan S. Perreira y Ca. en 21 de Marzo del corriente año que ya adjunto bajo el número 8.

Nas notorias ventajas que reporta nuestro comercio con el establecimiento de esos remolques, no pueden ocultarse á la penetración del Congreso; por lo mismo me abstengo de todo comentario dejando á la ilustración del Congreso el aprecio.

V.

Los estudios científicos encomendados al Dr. D. Martin de Moussi están terminados ya y muy en breves verá la luz la obra que estaba encargado de redactar. Las diversas memorias que se han publicado ya sobre diversos puntos que han sido objeto de sus estudios, hacen esperar que el todo de su obra, que tiene por objeto el desarrollo del Gobierno, haciendo conocer este país tan venturosamente como quizo ilustrar la Provincia.

El ingeniero naturalista á quien el Gobierno ha puesto al frente de la dirección del Museo y Minas, lleva perfectamente los deberes de su cargo, y ha enriquecido la ciencia para la edificación del Museo, no fuese tan estrecho y á todos respetos inconveniente, y al Congreso y cuantos visiten la Capital podrian juzgar por sí mismos de las preciosas disposiciones que la hecho esa oficina, en el poco tiempo que corre á cargo de su director tan competente.

Continuará.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Razon de los libramientos girados é intervenidos por la Contaduría General.

Departamento del Interior.

Caja—A favor—Contra.

Tesorería—Del Agente del vapor Santa Fé, por un viaje redondo que ha hecho á este Puerto conduciendo comunicaciones urgentes por el Gobierno Nacional núm. 1.233. 50

El Del Agente del Vapor Santa Fé por un viaje redondo que ha hecho hasta el Rosario conduciendo al Sr. Ministro del Interior núm. 1.232. 407

El Del Agente del Vapor Santa Fé por un viaje redondo que ha hecho hasta el Rosario conduciendo al Sr. Ministro del Interior núm. 1.231. 139 75

El Del Coche de Gobierno que le corresponden por el trimestre de 15 de Mayo hasta el 15 de Agosto del presente año núm. 1.205. 300

El De D. Ernesto D. Arberast por un viaje de gratificación á los servicios que presta á este Ministerio núm. 1.204. 150

Departamento de Hacienda.

Goya.—De D. Juan J. Perreira por la devolución de derechos que le fueron cobrados indebidamente núm. 1.236. 07 50

Departamento de G. y Marina

Tesorería—Del Proveedor General D. Escobedo Ibarra por importe de varios artículos de subsistencia que suministró al Hospital Militar y á la guarnición de esta plaza en el mes de Abril último núm. 1.199. 230 50

—Del Proveedor General D. Escobedo Ibarra por varios artículos de subsistencia que suministró al Hospital Militar y á la guarnición de esta plaza en el mes de Mayo último núm. 1.198. 245

—Del Comisario General de Guerra para pagar el Ajente de los vapores por pasaje en el Vapor Rosario de varios Guardias Nacionales. núm. 1.231. 481 25

Pesos 2101 00

Contaduría General Junio 8 de 1859.

Hacienda.—Paraná Junio 10 de 1859.

Publicables.—Benóva.

Razon de los libramientos girados é intervenidos por la Contaduría General.

Departamento del Interior.

Caja—A favor—Contra.

Corrientes.—Del Administrador de Correos de la Provincia de Corrientes por dos viajes que le ha hecho en el vapor el Paraguay y el otro en esta Capital núm. 1.208. 33

Tesorería—Del Administrador de Correos de esta Capital para gratificar á D. Luis de Rivera é Ibarra por servicios que le ha prestado al Gobierno núm. 1.206. 47 63

Departamento de Hacienda.

—Del Administrador de Rentas de esta Capital para cubrir el quebranto por descauce de letras núm. 1.207. 401 88

Pesos 454 88

Contaduría General—Junio 9 de 1859.

Hacienda.—Paraná Junio 10 de 1859.

Publicables.—Benóva.

Razon de los libramientos girados é intervenidos por la Contaduría General.

Departamento de Guerra y Marina.

Caja—A favor—Contra.

Tesorería—Del Coronel D. Doroteo Salazar para los gastos eventuales que ocurren en la Division de su mando con que marcha á incorporarse á la de Vanguardia establecida en la frontera Sur de Santa Fé núm. 1.210. 500

Suman Pesos—500

Contaduría General.—Paraná, Junio 10 de 1859.

Hacienda.—Paraná, Junio 13 de 1859.

Publicables.—Benóva.

Razon de los libramientos girados é intervenidos por la Contaduría General.

Departamento de Guerra y Marina.

Caja—A favor—Contra.

Tesorería—De D. Federico D. Oñativia por un viaje de gratificación de servicios prestados núm. 1.214. 40

Idem.—De D. Ramon García, por la construcción de la segunda

Chata para pasaje de las Caballadas del Ejército expedicionario núm. 1211. 619 69
Idem.—Del Coronel D. José Rodríguez por salida de referido cotrato núm. 1312. 482
Idem.—Del Maestro D. Roman Gaviria por indemnización de trabajo y demás gastos que se le han inferido en la reconstrucción de una Chata núm. 1213. 180

1851 69

Contaduría General Junio 11 1850.

Pedro Ponzal.

Hacienda.—Paraná Junio 17 de 1850.

Publíquese—

BEBOYA.

GOBIERNO NACIONAL.

CÁMARA DE SENADORES.

SEXTO PERIODO LEGISLATIVO.

Quinta sesión extraordinaria del 13 de Junio de 1850.

Presidencia del Sr. LEIVA.

Orden del día.—2.ª revisión del Proyecto de ley que suspende los efectos de las leyes de derechos diferenciales.

- H. U. S. S.
- Porri.
- Pignoroni.
- Saravia.
- Delgado.
- Eliás.
- Vidal.
- Díaz Velez.
- Núñez.
- Zapata.
- Bustamante.
- Tobalina.
- Arias D. Tomas.
- Campillo.
- Zavalla.
- Urquiza.
- Vega.
- Crespo.
- Goboy.
- Calvo.

En la Ciudad del Paraná Capital Provisional de la Confederación Argentina, á las trece días del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en su Sala de Sesiones el Sr. Presidente Provisorio y algunos Sres. Senadores miembros del margen, con insistencia del Sr. Guido, con aviso se declaró abierta la Sesión. El Sr. Presidente expuso, que había convocado á la presente sesión extraordinaria á solicitud de varios Sres. Senadores que habían manifestado el interés de que se considerase con brevedad el Proyecto de ley que suspende los efectos de las leyes de derechos diferenciales devuelto por la Honorable Cámara de Diputados, desechando la modificación que el Senado hizo en el artículo 1.º y sobre el que se había expedido ya la comisión respectiva. Que había accedido á la solicitud indicada, porque, como estaba discutiéndose en las sesiones ordinarias la ley de elecciones, no podía interrumpirse la unidad del debate, y habría sido necesario esperar la terminación de ese asunto, para ocuparse del Proyecto antedicho; lo que podía ofrecer mucho demora.

En seguida ordenó al Secretario diese lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la materia enunciada, y este lo hizo en los siguientes términos: Señor—

Vuestra Comisión de Hacienda, habiendo examinado detenidamente el rechazo que ha hecho la H. Cámara de Diputados de las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 1.º de la Ley sancionada el 5 del presente, sobre derechos diferenciales, y que devolvió un rechazo á aquella H. C.; interinamente persuadido del grave daño que se irroga á los altos fines que se esperan de la expresada Ley con su rechazo, tiene el honor de aconsejaros no insistáis en vuestra sanción y que aceptéis la Ley en la forma que ha sido últimamente sancionada por la H. C. de Diputados.

Sala de Comisiones, Junio 13 de 1850. Firmados—Cito del Campillo—Dígenes J. de Urquiza—Tomas Arias—Antonio Crespo—Sustantivo Zavalla.

Puesto en discusión el dictamen de la comisión; y despues de algun tiempo de silencio, el Sr. Presidente dijo, que si ningún Sr. Senador quería hacer uso de la palabra, se votaría si se aceptaba ó no aquel [el dictamen de la comisión].

El Sr. Zapata la pidió y espuso, que había votado en contra de aquel, porque á su juicio no había una sola razón que pudiera hacer varias las convicciones que había manifestado el Senado con excepción de tres ó cuatro de sus miembros, al suprimir en el artículo 1.º del Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados la parte sobre que había insistido este; y porque á la altura á que había llegado la discusión de este asunto, no creía que pudiera adelantarse un solo fundamento más atendible para hacer varias las convicciones que habían tenido para votar en la forma que lo hicieron en la anterior sesión; y concluyó el Sr. Senador pidiendo que se consignase en la acta su voto, en pro de la insistencia por parte del Senado.

El Sr. Arias dijo—Que en la sesión anterior cuando se trató de este asunto, opinó porque se aceptase el artículo 1.º tal cual había sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.—Que á las razones que tuvo entonces para opinar así, se habían agregado otras muy luminosas, que habían resultado en aquella Cámara, vertidas al discutirse la modificación hecha por el Senado, que habían corroborado su persuasión de la conveniencia de no modificar dicho artículo, y que en esta virtud había suscripto el dictamen de la Comisión como miembro de ella, é insistió por la adopción de la redacción sancionada por la Cámara de Diputados.

El Sr. Vega espuso—que en la anterior sesión del Senado se vertieron muy luminosas y convincentes razones en pro de la redacción

que propuso mi Honorable Sr. Senador, modificando la sanción de la Honorable Cámara de Diputados; que sin embargo diría unas pocas palabras más en apoyo de la opinión que me he dado del voto que dió en dicha sesión, pidiendo que se consignase en la acta su insistencia en el voto que se había dado, porque podía haber para que el Senado variase la sanción dada pocos días antes al Proyecto devuelto por la otra Cámara.—Que los derechos diferenciales no se establecieron como una medida de guerra ó hostilidad contra Buenos Aires, sino como un medio tendiente á promover el progreso y el comercio en la Confederación, procurando emancipar los puertos intermediarios que impedían fuese directo.—Que los que opinaron por ese sistema, no lo miraron lujo aquel aspecto, como podía comprarse consultando las actas de las sesiones en que se discutiese ese asunto; que el P. E. mismo, participando en el mismo asunto, expresó sus ideas por el órgano de sus Ministros que esa idea no tendía á hostilizar á aquella Provincia; que prueba de esa verdad era el haber comprendido en ese ley al Estado Oriental del Uruguay con el cual se tenía tratados de amistad y comercio, y al que estaba ligada la Confederación por relaciones íntimas de confraternidad. Que el Sr. Senador, que se había pronunciado al establecer el sistema diferencial, el deseo de atraer á los puertos de la Confederación el comercio directo, y de ningún modo la mira de hostilizar á Buenos Aires.—Que hoy al levantar el gravamen que esas leyes imponían al comercio intermediario con los puertos de Montevideo, no comprendía, por que razón de justicia, de utilidad, de equidad política, que solo había producido para los Buenos Aires, haciendo así una excepción odiosa contra un pueblo hermano, con cuyo Gobierno estaba la Confederación en guerra, y del que iba á libertarse.—Y resumiendo el Sr. Senador sus anteriores observaciones, concluyó diciendo: que no hallaba razón alguna honesta, política, ni de justicia para hacer esa excepción; y que solo había tomado la palabra para decir al Sr. Presidente que hiciese consignar en la acta su voto de insistencia en la sanción del Senado.

El Sr. Presidente espuso: que como habían de consignarse en la acta, las opiniones vertidas por el Sr. Senador, no había objeto en la consignación especial de su voto.

El Sr. Tobalina espuso: que fué de parecer en la sesión anterior, que se suprimieran los derechos diferenciales para Montevideo, como para Buenos Aires; teniendo por objeto al apoyar esta medida, á más de las razones de justicia y buena política que había en dictarla, el hacer una manifestación á aquella provincia hermana que le probase que nunca pudo serle hostil la Confederación. Que opinó también que la cuestión económica se librara al comercio, que era el nivelador universal, y que no se debía hacer nada, si no se había dicho, que pudiera hacerse, para paralizándolo sus transacciones, afectando su crédito, y mareando cada día más la línea de separación que desgraciadamente existía en la familia argentina, y que era preciso esforzarse en borrar. Que el voto anterior del Senado había sido sabio como medida económica, porque había cesar un malstar evidente en todo el comercio argentino; y había sido sabio como medida política, porque probaba hechos al pueblo al votar el Proyecto de Buenos Aires, que los miraba y los mira como argentinos y nacionalistas; que merecían las simpatías del Congreso y de los pueblos confederados, y q' su aspiración no era perjudicar á esa provincia, sino libertarla: que esa misma resolución debía ser mantenida por el Sr. Senador, porque ella favorecía los intereses materiales de la Confederación. Que se trabajaba el dictamen de la comisión aconsejando, sin motivarla, la no insistencia en un voto que tanto honraba á la Cámara, y que él confirmaría de todo corazón. Y concluyó el Sr. Senador manifestando su deseo de oír á los Sres. miembros de la comisión alguna razón que aconsejara el cambio que se aconsejaba á la Honorable Cámara de Diputados para alterar tan radicalmente su primera resolución, adoptada despues de larga y mañera discusión.

El Sr. Zaravia espuso: que había pensado no hacer uso de la palabra en la presente discusión; pero que obligado á ello por los señores manifestados por el Honorable Senador por Corrientes, se creía en el deber de satisfacerlos. Que la extensión de lo que ocupaba, había sido debidamente la sociedad y el comercio [si se le era permitido decirlo] en la última sesión que se tuvo hacia muy pocos días sobre este mismo punto; que entonces, como órgano de la Comisión de Hacienda, espuso que en su concepto era lo mismo decir "suspendiendo las leyes de derechos diferenciales" simplemente, que decir "suspendiendo los efectos de las leyes de derechos diferenciales con respecto á los puertos de la Confederación". Que el sistema diferencialista establecido por las leyes de Julio de 1850 y 53 tocaba su término con la medida que se discutía; y que la Comisión tenía un interés como lo debía tener el Congreso, como lo tenía el Gobierno, en que ella se expidiera con la prontitud posible para que ese término llegase cuanto antes. Que estas habían sido las razones en que se apoyó la

movimientos mercaderías con lentitud, y por la última discusión de la H. C. de Diputados se había arrojado más luz sobre este mismo asunto habiendo votado ahora por el dictamen de la comisión.

El Sr. Calvo espuso.—Que en una cuestión tan importante como la que se discutía, se trataba no podía anteponerse la brevedad de la deliberación al acierto en ella: lo que el Sr. Senador apoyó con varias consideraciones al respecto; y luego dijo que, si desocecó el patriotismo de la intención de la mayoría del Congreso que sancionó el sistema diferencialista, no podía ser el comercio el que decidiera [claro] que los hechos habían venido á probar con su evidencia los malos efectos de esas leyes aduaneras que arruinando el cabotaje y el comercio de los puertos del litoral de la Confederación, no habían hecho mal alguno al círculo que dominaba en Buenos Aires, sino al cabotaje y comercio local de esa provincia. En segunda, que el Proyecto en discusión tenía dos fines; la una económica y la otra política, entrando á elucidar estos dos puntos, deteniéndose más en el segundo. Que respecto á la primera, no la trataría á fondo porque había sido debatida con brillo y lucidez por las ilustraciones y autoridades del Congreso Argentino; porque los hechos habían venido á justificar las previsiones de la ciencia y á hacer de la derogación de esas leyes una exigencia de actualidad; que ellas habían producido perturbaciones mercantiles y creado situaciones precarias y violentas que no daban al comercio las condiciones de estabilidad y de acierto, necesarias para su desarrollo y prosperidad. Apoyando el Sr. Senador con la supresión que el Senado hizo de la excepción que el Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados contenía con respecto á Montevideo, hizo presente como impolítico é irregular sería dejar subsistentes esas leyes respecto á la provincia hermana de Buenos Aires donde ellas no daban al Gobierno disidente, sino al pueblo y al comercio local; era decir, no á los oprimidos sino á los oprimidos. Corroborando este aserto, dijo el Sr. Senador que siendo libre de derechos fiscales el tránsito del puerto de Buenos Aires, los derechos diferenciales no habían disminuido las rentas de Aduana para aquel Gobierno, porque ellas se percibían sobre la introducción ó el consumo, ó sobre la exportación de la producción, y nunca sobre el tránsito; y que el removido de plaza no era en proporciones bastante considerables para suar al objeto de este Proyecto de ley, como medida de comercio exterior, no mostraban esta verdad los estados de aquella Tesorería publicados por aquel Gobierno. Que los efectos de la ley habían pesado exclusivamente sobre el pueblo de Buenos Aires que no era solidario de los errores del círculo dominante, y sobre el comercio de todas las provincias argentinas Confederadas y el de Buenos Aires también, destruyendo sus relaciones mercantiles con perjuicio recíproco, paralizándolo sus transacciones, afectando su crédito, y mareando cada día más la línea de separación que desgraciadamente existía en la familia argentina, y que era preciso esforzarse en borrar. Que el voto anterior del Senado había sido sabio como medida económica, porque había cesar un malstar evidente en todo el comercio argentino; y había sido sabio como medida política, porque probaba hechos al pueblo al votar el Proyecto de Buenos Aires, que los miraba y los mira como argentinos y nacionalistas; que merecían las simpatías del Congreso y de los pueblos confederados, y q' su aspiración no era perjudicar á esa provincia, sino libertarla: que esa misma resolución debía ser mantenida por el Sr. Senador, porque ella favorecía los intereses materiales de la Confederación. Que se trabajaba el dictamen de la comisión aconsejando, sin motivarla, la no insistencia en un voto que tanto honraba á la Cámara, y que él confirmaría de todo corazón. Y concluyó el Sr. Senador manifestando su deseo de oír á los Sres. miembros de la comisión alguna razón que aconsejara el cambio que se aconsejaba á la Honorable Cámara de Diputados para alterar tan radicalmente su primera resolución, adoptada despues de larga y mañera discusión.

El Sr. Zaravia espuso: que había pensado no hacer uso de la palabra en la presente discusión; pero que obligado á ello por los señores manifestados por el Honorable Senador por Corrientes, se creía en el deber de satisfacerlos. Que la extensión de lo que ocupaba, había sido debidamente la sociedad y el comercio [si se le era permitido decirlo] en la última sesión que se tuvo hacia muy pocos días sobre este mismo punto; que entonces, como órgano de la Comisión de Hacienda, espuso que en su concepto era lo mismo decir "suspendiendo las leyes de derechos diferenciales" simplemente, que decir "suspendiendo los efectos de las leyes de derechos diferenciales con respecto á los puertos de la Confederación". Que el sistema diferencialista establecido por las leyes de Julio de 1850 y 53 tocaba su término con la medida que se discutía; y que la Comisión tenía un interés como lo debía tener el Congreso, como lo tenía el Gobierno, en que ella se expidiera con la prontitud posible para que ese término llegase cuanto antes. Que estas habían sido las razones en que se apoyó la

Comisión para dictaminar en el sentido que lo hizo en la sesión anterior, y para insistir en ese dictamen en la presente.

Que en los repetidos debates que se habían tenido sobre este punto, se habían vertido muy luminosas razones, y creía ya indudablemente que el Sr. Senador, que se había pronunciado en favor de la existencia de los cuales había considerado la votación del Honorable Sr. Senador por Corrientes; que no estaba distante de participar de sus ideas; y que si se convocara á la Provincia de Buenos Aires, habría de seguir segregada de la Confederación, votando en contra de la suspensión de los derechos diferenciales, también con relación á ella, pero que como tal cosa no había de suceder, lo que convenía en las circunstancias presentes, y lo más acertado era procurar la mayor brevedad en el despacho de este asunto, no esponebiéndolo á los retardos que necesariamente se habían de originar con su devolución á la Cámara de Diputados.

El Sr. Calvo dijo: que detalla del discurso del H. miembro informante, que la Comisión apoyaba su dictamen en dos razones capitales: primera, la brevedad de la sanción; segunda, que ambas reducciones importaban en su efecto la misma cosa. Contestó á la primera, alegando que en materias legislativas quedaba la brevedad ser una razón, especialmente cuando se consultaba esa brevedad, quedaban subsistentes los males que un perjuicio retardó en la discusión podía evitar, y que, á su juicio, la Cámara se aproximaría á ese objeto, insistiendo en su primera resolución. [Pidió al Secretario la lectura del art. 63 de la Constitución, que establece la limitación en la formación de las leyes; y verificada esa lectura, dijo que en su concepto, su juicio sobre este asunto, diciendo que si bien era cierto, que insistiendo la Cámara de Senadores en su primera resolución, habría el retardado de que volviese el asunto á la Cámara de Diputados, eso retardó era de poca consecuencia, teniendo presente que, á estar á su votación anterior, aquella Cámara aprobaría la insistencia del Senado, no teniendo los tercios partes de votos para rechazarla. Que se veía que se iba á votar el Proyecto de la sanción actual solo sufriría el retardado de una sesión más en la C. de DD. lo que no debilitaba las razones aducidas en favor de la insistencia.

Respecto de la segunda razón [la identidad de las reducciones en sus efectos] espuso que, si el espíritu del dictamen de la Comisión, era como lo decía, que quedaban también suspendidos los efectos de las leyes de derechos diferenciales para Buenos Aires, debía estar en armonía con el espíritu, y que si no había caposidad en sostener la redacción de la C. de Diputados como no d' ella haberla, y que á su juicio no había, no encontraba razón para preferir la redacción más ambigua; porque siendo iguales ambas en su espíritu y sus tendencias, según lo declaraba la Comisión, el dictamen del Legislador era el más múltiple más clara, según no reconocían los traductores de legislación, y el buen sentido. Que la deliberada ambigüedad de redacción en la ley, estaba prohibida á los cuerpos legislativos porque era necesario que los que habían de obedecerla, la entendiesen en su verdadero alcance, en la realidad de su intención; y que en este caso, no insistiendo el Senado, el comercio quedaría en la duda para sus transacciones, de la duración y extensión de la suspensión; desde q' la suspensión se pararía y sin términos ni fin, por la redacción de la Comisión en sus letras, cuando su espíritu fuera, según ellos mismos, la derogación absoluta de esas leyes diferenciales, como era el pensamiento de la resolución primera en que el Senado debía insistir, porque su letra era la expresión exacta de la voluntad del Legislador, y la otra no. Que si el espíritu de la comisión era como decía el Honorable miembro informante, de que el sistema diferencialista tocaba á su término, la ley debía expresarlo así con claridad; y que siguiendo el espíritu de la comisión votaría contra su dictamen, y en favor de la primera resolución de la Honorable Cámara de Senadores, que expresaba más clara y propositivamente el pensamiento de la comisión, cuyo retardado de una sesión en la C. de DD. bastase á justificar la antigüedad deliberada de la redacción de la comisión.

El Sr. Díaz Velez espuso, que sus opiniones respecto á las leyes de derechos diferenciales estaban consignadas en las actas que se referían á ellas; que sus opiniones respecto á los artículos de la ley que hoy se quería discutir, también eran consignadas; que había tenido el honor de manifestarlas en la anterior sesión; que hoy que pensaba, á pesar de esas opiniones, votar por que se aceptase la ley tal cual venía de la Cámara de Diputados, se consideraba en el deber de dar las razones en que apoyaba su voto, para que no se creyese que emitía una inconsecuencia.—Que entonces por decir que se había emitido en general la cuestión, creía que la mayoría de los señores que se adherían sobre ella, eran aplicables sus ideas en caso de que hoy se tratase recibiese de establecer el sistema diferencialista, y no al en que en realidad se encontraban; discurriendo un Proyecto para suspenderlo.—Que no tenía razón alguna para arrepentirse de haber votado las leyes de derechos diferenciales, que se habían dictado, cuando esas leyes habían traído mal alguno á la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Calvo interrumpió al Sr. Senador espresando que el había dicho que esas leyes no habían causado mal alguno al Gobierno ni á la propia Provincia, pero no había producido disminución en las rentas por sí, al que iba decir, que no habían pesado sobre el oprimido sino sobre el oprimido.

mejora de los puertos y mercados de la Confederación; con la mira de establecer el medio de llevar el comercio á su más alto grado de desarrollo, sin pretender por eso, menoscabar en nada las rentas de Buenos Aires.—Que cuando así y tratando la cuestión á su terreno propio, á considerar lo que se debía votar hoy en favor del dictamen de la Comisión. Que esa razón era, que la ley que se discutía no iba á dictarse como una ley económica sino como una medida de guerra; y que, como su opinión era, que no debía trépidar el Congreso en la sanción de todo aquello que se votaba, y que respecto á los derechos diferenciales, también con relación á ella, pero que como tal cosa no había de suceder, lo que convenía en las circunstancias presentes, y lo más acertado era procurar la mayor brevedad en el despacho de este asunto, no esponebiéndolo á los retardos que necesariamente se habían de originar con su devolución á la Cámara de Diputados.

El Sr. Calvo dijo: que detalla del discurso del H. miembro informante, que la Comisión apoyaba su dictamen en dos razones capitales: primera, la brevedad de la sanción; segunda, que ambas reducciones importaban en su efecto la misma cosa. Contestó á la primera, alegando que en materias legislativas quedaba la brevedad ser una razón, especialmente cuando se consultaba esa brevedad, quedaban subsistentes los males que un perjuicio retardó en la discusión podía evitar, y que, á su juicio, la Cámara se aproximaría á ese objeto, insistiendo en su primera resolución. [Pidió al Secretario la lectura del art. 63 de la Constitución, que establece la limitación en la formación de las leyes; y verificada esa lectura, dijo que en su concepto, su juicio sobre este asunto, diciendo que si bien era cierto, que insistiendo la Cámara de Senadores en su primera resolución, habría el retardado de que volviese el asunto á la Cámara de Diputados, eso retardó era de poca consecuencia, teniendo presente que, á estar á su votación anterior, aquella Cámara aprobaría la insistencia del Senado, no teniendo los tercios partes de votos para rechazarla. Que se veía que se iba á votar el Proyecto de la sanción actual solo sufriría el retardado de una sesión más en la C. de DD. lo que no debilitaba las razones aducidas en favor de la insistencia.

Respecto de la segunda razón [la identidad de las reducciones en sus efectos] espuso que, si el espíritu del dictamen de la Comisión, era como lo decía, que quedaban también suspendidos los efectos de las leyes de derechos diferenciales para Buenos Aires, debía estar en armonía con el espíritu, y que si no había caposidad en sostener la redacción de la C. de Diputados como no d' ella haberla, y que á su juicio no había, no encontraba razón para preferir la redacción más ambigua; porque siendo iguales ambas en su espíritu y sus tendencias, según lo declaraba la Comisión, el dictamen del Legislador era el más múltiple más clara, según no reconocían los traductores de legislación, y el buen sentido. Que la deliberada ambigüedad de redacción en la ley, estaba prohibida á los cuerpos legislativos porque era necesario que los que habían de obedecerla, la entendiesen en su verdadero alcance, en la realidad de su intención; y que en este caso, no insistiendo el Senado, el comercio quedaría en la duda para sus transacciones, de la duración y extensión de la suspensión; desde q' la suspensión se pararía y sin términos ni fin, por la redacción de la Comisión en sus letras, cuando su espíritu fuera, según ellos mismos, la derogación absoluta de esas leyes diferenciales, como era el pensamiento de la resolución primera en que el Senado debía insistir, porque su letra era la expresión exacta de la voluntad del Legislador, y la otra no. Que si el espíritu de la comisión era como decía el Honorable miembro informante, de que el sistema diferencialista tocaba á su término, la ley debía expresarlo así con claridad; y que siguiendo el espíritu de la comisión votaría contra su dictamen, y en favor de la primera resolución de la Honorable Cámara de Senadores, que expresaba más clara y propositivamente el pensamiento de la comisión, cuyo retardado de una sesión en la C. de DD. bastase á justificar la antigüedad deliberada de la redacción de la comisión.

El Sr. Díaz Velez espuso, que sus opiniones respecto á las leyes de derechos diferenciales estaban consignadas en las actas que se referían á ellas; que sus opiniones respecto á los artículos de la ley que hoy se quería discutir, también eran consignadas; que había tenido el honor de manifestarlas en la anterior sesión; que hoy que pensaba, á pesar de esas opiniones, votar por que se aceptase la ley tal cual venía de la Cámara de Diputados, se consideraba en el deber de dar las razones en que apoyaba su voto, para que no se creyese que emitía una inconsecuencia.—Que entonces por decir que se había emitido en general la cuestión, creía que la mayoría de los señores que se adherían sobre ella, eran aplicables sus ideas en caso de que hoy se tratase recibiese de establecer el sistema diferencialista, y no al en que en realidad se encontraban; discurriendo un Proyecto para suspenderlo.—Que no tenía razón alguna para arrepentirse de haber votado las leyes de derechos diferenciales, que se habían dictado, cuando esas leyes habían traído mal alguno á la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Calvo interrumpió al Sr. Senador espresando que el había dicho que esas leyes no habían causado mal alguno al Gobierno ni á la propia Provincia, pero no había producido disminución en las rentas por sí, al que iba decir, que no habían pesado sobre el oprimido sino sobre el oprimido.

El Sr. Díaz Velez continuando con la palabra dijo: que aun cuando fuese así no se arrepentiría de haber emitido la sanción de esas leyes, porque ellas no se dictaron con la mira de hostilizar á Buenos Aires, sino con la de obtener lo que se había obtenido, la mejora de los medios de comercio, la

mejora de los puertos y mercados de la Confederación; con la mira de establecer el medio de llevar el comercio á su más alto grado de desarrollo, sin pretender por eso, menoscabar en nada las rentas de Buenos Aires.—Que cuando así y tratando la cuestión á su terreno propio, á considerar lo que se debía votar hoy en favor del dictamen de la Comisión. Que esa razón era, que la ley que se discutía no iba á dictarse como una ley económica sino como una medida de guerra; y que, como su opinión era, que no debía trépidar el Congreso en la sanción de todo aquello que se votaba, y que respecto á los derechos diferenciales, también con relación á ella, pero que como tal cosa no había de suceder, lo que convenía en las circunstancias presentes, y lo más acertado era procurar la mayor brevedad en el despacho de este asunto, no esponebiéndolo á los retardos que necesariamente se habían de originar con su devolución á la Cámara de Diputados.

El Sr. Calvo dijo: que detalla del discurso del H. miembro informante, que la Comisión apoyaba su dictamen en dos razones capitales: primera, la brevedad de la sanción; segunda, que ambas reducciones importaban en su efecto la misma cosa. Contestó á la primera, alegando que en materias legislativas quedaba la brevedad ser una razón, especialmente cuando se consultaba esa brevedad, quedaban subsistentes los males que un perjuicio retardó en la discusión podía evitar, y que, á su juicio, la Cámara se aproximaría á ese objeto, insistiendo en su primera resolución. [Pidió al Secretario la lectura del art. 63 de la Constitución, que establece la limitación en la formación de las leyes; y verificada esa lectura, dijo que en su concepto, su juicio sobre este asunto, diciendo que si bien era cierto, que insistiendo la Cámara de Senadores en su primera resolución, habría el retardado de que volviese el asunto á la Cámara de Diputados, eso retardó era de poca consecuencia, teniendo presente que, á estar á su votación anterior, aquella Cámara aprobaría la insistencia del Senado, no teniendo los tercios partes de votos para rechazarla. Que se veía que se iba á votar el Proyecto de la sanción actual solo sufriría el retardado de una sesión más en la C. de DD. lo que no debilitaba las razones aducidas en favor de la insistencia.

Respecto de la segunda razón [la identidad de las reducciones en sus efectos] espuso que, si el espíritu del dictamen de la Comisión, era como lo decía, que quedaban también suspendidos los efectos de las leyes de derechos diferenciales para Buenos Aires, debía estar en armonía con el espíritu, y que si no había caposidad en sostener la redacción de la C. de Diputados como no d' ella haberla, y que á su juicio no había, no encontraba razón para preferir la redacción más ambigua; porque siendo iguales ambas en su espíritu y sus tendencias, según lo declaraba la Comisión, el dictamen del Legislador era el más múltiple más clara, según no reconocían los traductores de legislación, y el buen sentido. Que la deliberada ambigüedad de redacción en la ley, estaba prohibida á los cuerpos legislativos porque era necesario que los que habían de obedecerla, la entendiesen en su verdadero alcance, en la realidad de su intención; y que en este caso, no insistiendo el Senado, el comercio quedaría en la duda para sus transacciones, de la duración y extensión de la suspensión; desde q' la suspensión se pararía y sin términos ni fin, por la redacción de la Comisión en sus letras, cuando su espíritu fuera, según ellos mismos, la derogación absoluta de esas leyes diferenciales, como era el pensamiento de la resolución primera en que el Senado debía insistir, porque su letra era la expresión exacta de la voluntad del Legislador, y la otra no. Que si el espíritu de la comisión era como decía el Honorable miembro informante, de que el sistema diferencialista tocaba á su término, la ley debía expresarlo así con claridad; y que siguiendo el espíritu de la comisión votaría contra su dictamen, y en favor de la primera resolución de la Honorable Cámara de Senadores, que expresaba más clara y propositivamente el pensamiento de la comisión, cuyo retardado de una sesión en la C. de DD. bastase á justificar la antigüedad deliberada de la redacción de la comisión.

El Sr. Díaz Velez espuso, que sus opiniones respecto á las leyes de derechos diferenciales estaban consignadas en las actas que se referían á ellas; que sus opiniones respecto á los artículos de la ley que hoy se quería discutir, también eran consignadas; que había tenido el honor de manifestarlas en la anterior sesión; que hoy que pensaba, á pesar de esas opiniones, votar por que se aceptase la ley tal cual venía de la Cámara de Diputados, se consideraba en el deber de dar las razones en que apoyaba su voto, para que no se creyese que emitía una inconsecuencia.—Que entonces por decir que se había emitido en general la cuestión, creía que la mayoría de los señores que se adherían sobre ella, eran aplicables sus ideas en caso de que hoy se tratase recibiese de establecer el sistema diferencialista, y no al en que en realidad se encontraban; discurriendo un Proyecto para suspenderlo.—Que no tenía razón alguna para arrepentirse de haber votado las leyes de derechos diferenciales, que se habían dictado, cuando esas leyes habían traído mal alguno á la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Calvo interrumpió al Sr. Senador espresando que el había dicho que esas leyes no habían causado mal alguno al Gobierno ni á la propia Provincia, pero no había producido disminución en las rentas por sí, al que iba decir, que no habían pesado sobre el oprimido sino sobre el oprimido.

El Sr. Díaz Velez continuando con la palabra dijo: que aun cuando fuese así no se arrepentiría de haber emitido la sanción de esas leyes, porque ellas no se dictaron con la mira de hostilizar á Buenos Aires, sino con la de obtener lo que se había obtenido, la mejora de los medios de comercio, la

mejora de los puertos y mercados de la Confederación; con la mira de establecer el medio de llevar el comercio á su más alto grado de desarrollo, sin pretender por eso, menoscabar en nada las rentas de Buenos Aires.—Que cuando así y tratando la cuestión á su terreno propio, á considerar lo que se debía votar hoy en favor del dictamen de la Comisión. Que esa razón era, que la ley que se discutía no iba á dictarse como una ley económica sino como una medida de guerra; y que, como su opinión era, que no debía trépidar el Congreso en la sanción de todo aquello que se votaba, y que respecto á los derechos diferenciales, también con relación á ella, pero que como tal cosa no había de suceder, lo que convenía en las circunstancias presentes, y lo más acertado era procurar la mayor brevedad en el despacho de este asunto, no esponebiéndolo á los retardos que necesariamente se habían de originar con su devolución á la Cámara de Diputados.

El Sr. Calvo dijo: que detalla del discurso del H. miembro informante, que la Comisión apoyaba su dictamen en dos razones capitales: primera, la brevedad de la sanción; segunda, que ambas reducciones importaban en su efecto la misma cosa. Contestó á la primera, alegando que en materias legislativas quedaba la brevedad ser una razón, especialmente cuando se consultaba esa brevedad, quedaban subsistentes los males que un perjuicio retardó en la discusión podía evitar, y que, á su juicio, la Cámara se aproximaría á ese objeto, insistiendo en su primera resolución. [Pidió al Secretario la lectura del art. 63 de la Constitución, que establece la limitación en la formación de las leyes; y verificada esa lectura, dijo que en su concepto, su juicio sobre este asunto, diciendo que si bien era cierto, que insistiendo la Cámara de Senadores en su primera resolución, habría el retardado de que volviese el asunto á la Cámara de Diputados, eso retardó era de poca consecuencia, teniendo presente que, á estar á su votación anterior, aquella Cámara aprobaría la insistencia del Senado, no teniendo los tercios partes de votos para rechazarla. Que se veía que se iba á votar el Proyecto de la sanción actual solo sufriría el retardado de una sesión más en la C. de DD. lo que no debilitaba las razones aducidas en favor de la insistencia.

Respecto de la segunda razón [la identidad de las reducciones en sus efectos] espuso que, si el espíritu del dictamen de la Comisión, era como lo decía, que quedaban también suspendidos los efectos de las leyes de derechos diferenciales para Buenos Aires, debía estar en armonía con el espíritu, y que si no había caposidad en sostener la redacción de la C. de Diputados como no d' ella haberla, y que á su juicio no había, no encontraba razón para preferir la redacción más ambigua; porque siendo iguales ambas en su espíritu y sus tendencias, según lo declaraba la Comisión, el dictamen del Legislador era el más múltiple más clara, según no reconocían los traductores de legislación, y el buen sentido. Que la deliberada ambigüedad de redacción en la ley, estaba prohibida á los cuerpos legislativos porque era necesario que los que habían de obedecerla, la entendiesen en su verdadero alcance, en la realidad de su intención; y que en este caso, no insistiendo el Senado, el comercio quedaría en la duda para sus transacciones, de la duración y extensión de la suspensión; desde q' la suspensión se pararía y sin términos ni fin, por la redacción de la Comisión en sus letras, cuando su espíritu fuera, según ellos mismos, la derogación absoluta de esas leyes diferenciales, como era el pensamiento de la resolución primera en que el Senado debía insistir, porque su letra era la expresión exacta de la voluntad del Legislador, y la otra no. Que si el espíritu de la comisión era como decía el Honorable miembro informante, de que el sistema diferencialista tocaba á su término, la ley debía expresarlo así con claridad; y que siguiendo el espíritu de la comisión votaría contra su dictamen, y en favor de la primera resolución de la Honorable Cámara de Senadores, que expresaba más clara y propositivamente el pensamiento de la comisión, cuyo retardado de una sesión en la C. de DD. bastase á justificar la antigüedad deliberada de la redacción de la comisión.

El Sr. Díaz Velez espuso, que sus opiniones respecto á las leyes de derechos diferenciales estaban consignadas en las actas que se referían á ellas; que sus opiniones respecto á los artículos de la ley que hoy se quería discutir, también eran consignadas; que había tenido el honor de manifestarlas en la anterior sesión; que hoy que pensaba, á pesar de esas opiniones, votar por que se aceptase la ley tal cual venía de la Cámara de Diputados, se consideraba en el deber de dar las razones en que apoyaba su voto, para que no se creyese que emitía una inconsecuencia.—Que entonces por decir que se había emitido en general la cuestión, creía que la mayoría de los señores que se adherían sobre ella, eran aplicables sus ideas en caso de que hoy se tratase recibiese de establecer el sistema diferencialista, y no al en que en realidad se encontraban; discurriendo un Proyecto para suspenderlo.—Que no tenía razón alguna para arrepentirse de haber votado las leyes de derechos diferenciales, que se habían dictado, cuando esas leyes habían traído mal alguno á la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Calvo interrumpió al Sr. Senador espresando que el había dicho que esas leyes no habían causado mal alguno al Gobierno ni á la propia Provincia, pero no había producido disminución en las rentas por sí, al que iba decir, que no habían pesado sobre el oprimido sino sobre el oprimido.

El Sr. Díaz Velez continuando con la palabra dijo: que aun cuando fuese así no se arrepentiría de haber emitido la sanción de esas leyes, porque ellas no se dictaron con la mira de hostilizar á Buenos Aires, sino con la de obtener lo que se había obtenido, la mejora de los medios de comercio, la

mejora de los puertos y mercados de la Confederación; con la mira de establecer el medio de llevar el comercio á su más alto grado de desarrollo, sin pretender por eso, menoscabar en nada las rentas de Buenos Aires.—Que cuando así y tratando la cuestión á su terreno propio, á considerar lo que se debía votar hoy en favor del dictamen de la Comisión. Que esa razón era, que la ley que se discutía no iba á dictarse como una ley económica sino como una medida de guerra; y que, como su opinión era, que no debía trépidar el Congreso en la sanción de todo aquello que se votaba, y que respecto á los derechos diferenciales, también con relación á ella, pero que como tal cosa no había de suceder, lo que convenía en las circunstancias presentes, y lo más acertado era procurar la mayor brevedad en el despacho de este asunto, no esponebiéndolo á los retardos que necesariamente se habían de originar con su devolución á la Cámara de Diputados.

El Sr. Calvo dijo: que detalla del discurso del H. miembro informante, que la Comisión apoyaba su dictamen en dos razones capitales: primera, la brevedad de la sanción; segunda, que ambas reducciones importaban en su efecto la misma cosa. Contestó á la primera, alegando que en materias legislativas quedaba la brevedad ser una razón, especialmente cuando se consultaba esa brevedad, quedaban subsistentes los males que un perjuicio retardó en la discusión podía evitar, y que, á su juicio, la Cámara se aproximaría á ese objeto, insistiendo en su primera resolución. [Pidió al Secretario la lectura del art. 63 de la Constitución, que establece la limitación en la formación de las leyes; y verificada esa lectura, dijo que en su concepto, su juicio sobre este asunto, diciendo que si bien era cierto, que insistiendo la Cámara de Senadores en su primera resolución, habría el retardado de que volviese el asunto á la Cámara de Diputados, eso retardó era de poca consecuencia, teniendo presente que, á estar á su votación anterior, aquella Cámara aprobaría la insistencia del Senado, no teniendo los tercios partes de votos para rechazarla. Que se veía que se iba á votar el Proyecto de la sanción actual solo sufriría el retardado de una sesión más en la C. de DD. lo que no debilitaba las razones aducidas en favor de la insistencia.

Respecto de la segunda razón [la identidad de las reducciones en sus efectos] espuso que, si el espíritu del dictamen de la Comisión, era como lo decía, que quedaban también suspendidos los efectos de las leyes de derechos diferenciales para Buenos Aires, debía estar en armonía con el espíritu, y que si no había caposidad en sostener la redacción de la C. de Diputados como no d' ella haberla, y que á su juicio no había, no encontraba razón para preferir la redacción más ambigua; porque siendo iguales ambas en su espíritu y sus tendencias, según lo declaraba la Comisión, el dictamen del Legislador era el más múltiple más clara, según no reconocían los traductores de legislación, y el buen sentido. Que la deliberada ambigüedad de redacción en la ley, estaba prohibida á los cuerpos legislativos porque era necesario que los que habían de obedecerla, la entendiesen en su verdadero alcance, en la realidad de su intención; y que en este caso, no insistiendo el Senado, el comercio quedaría en la duda para sus transacciones, de la duración y extensión de la suspensión; desde q' la suspensión se pararía y sin términos ni fin, por la redacción de la Comisión en sus letras, cuando su espíritu fuera, según ellos mismos, la derogación absoluta de esas leyes diferenciales, como era el pensamiento de la resolución primera en que el Senado debía insistir, porque su letra era la expresión exacta de la voluntad del Legislador, y la otra no. Que si el espíritu de la comisión era como decía el Honorable miembro informante, de que el sistema diferencialista tocaba á su término, la ley debía expresarlo así con claridad; y que siguiendo el espíritu de la comisión votaría contra su dictamen, y en favor de la primera resolución de la Honorable Cámara de Senadores, que expresaba más clara y propositivamente el pensamiento de la comisión, cuyo retardado de una sesión en la C. de DD. bastase á justificar la antigüedad deliberada de la redacción de la comisión.

El Sr. Díaz Velez espuso, que sus opiniones respecto á las leyes de derechos diferenciales estaban consignadas en las actas que se referían á ellas; que sus opiniones respecto á los artículos de la ley que hoy se quería discutir, también eran consignadas; que había tenido el honor de manifestarlas en la anterior sesión; que hoy que pensaba, á pesar de esas opiniones, votar por que se aceptase la ley tal cual venía de la Cámara de Diputados, se consideraba en el deber de dar las razones en que apoyaba su voto, para que no se creyese que emitía una inconsecuencia.—Que entonces por decir que se había emitido en general la cuestión, creía que la mayoría de los señores que se adherían sobre ella, eran aplicables sus ideas en caso de que hoy se tratase recibiese de establecer el sistema diferencialista, y no al en que en realidad se encontraban; discurriendo un Proyecto para suspenderlo.—Que no tenía razón alguna para arrepentirse de haber votado las leyes de derechos diferenciales, que se habían dictado, cuando esas leyes habían traído mal alguno á la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Calvo interrumpió al Sr. Senador espresando que el había dicho que esas leyes no habían causado mal alguno al Gobierno ni á la propia Provincia, pero no había producido disminución en las rentas por sí, al que iba decir, que no habían pesado sobre el oprimido sino sobre el oprimido.

El Sr. Díaz Velez continuando con la palabra dijo: que aun cuando fuese así no se arrepentiría de haber emitido la sanción de esas leyes, porque ellas no se dictaron con la mira de hostilizar á Buenos Aires, sino con la de obtener lo que se había obtenido, la mejora de los medios de comercio, la

mejora de los puertos y mercados de la Confederación; con la mira de establecer el medio de llevar el comercio á su más alto grado de desarrollo, sin pretender por eso, menoscabar en nada las rentas de Buenos Aires.—Que cuando así y tratando la cuestión á su terreno propio, á considerar lo que se debía votar hoy en favor del dictamen de la Comisión. Que esa razón era, que la ley que se discutía no iba á dictarse como una ley económica sino como una medida de guerra; y que, como su opinión era, que no debía trépidar el Congreso en la sanción de todo aquello que

